

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0261-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Integrantes del Grupo Parlamentario de MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	05 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Establecer de manera prioritaria la formulación y ejecución de políticas públicas enfocadas para constituir acciones orientadas para la mitigación, adaptación y mejorar la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, con base en los principios de equidad intergeneracional y sostenibilidad, y los criterios de transversalidad en materia de prevención y protección del medio ambiente, a través del fortalecimiento de la política nacional, sustentada en criterios de medición, monitoreo, parámetros y evaluación en zonas que sean consideradas de alta vulnerabilidad rural o urbana, de la infraestructura diversificada y limpia hacia un desarrollo sustentable y sostenible de los recursos naturales, a fin de contribuir a la disminución de las emisiones de los gases de efecto invernadero que garanticen el beneficio ambiental de las personas que habitan el territorio mexicano.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un párrafo sexto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.</b> [...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p><b>El Estado establecerá de manera prioritaria la formulación y ejecución de políticas públicas enfocadas para constituir acciones orientadas para la mitigación, adaptación y mejorar la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, con base en los principios de equidad</b></p>



### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo realizará la evaluación y monitoreo en materia de Cambio Climático, así como las modificaciones administrativas, a las normas oficiales y presupuestarias, en términos del presente Decreto en un plazo de 180 días naturales a su entrada en vigor.

*Gabriela Camacho*